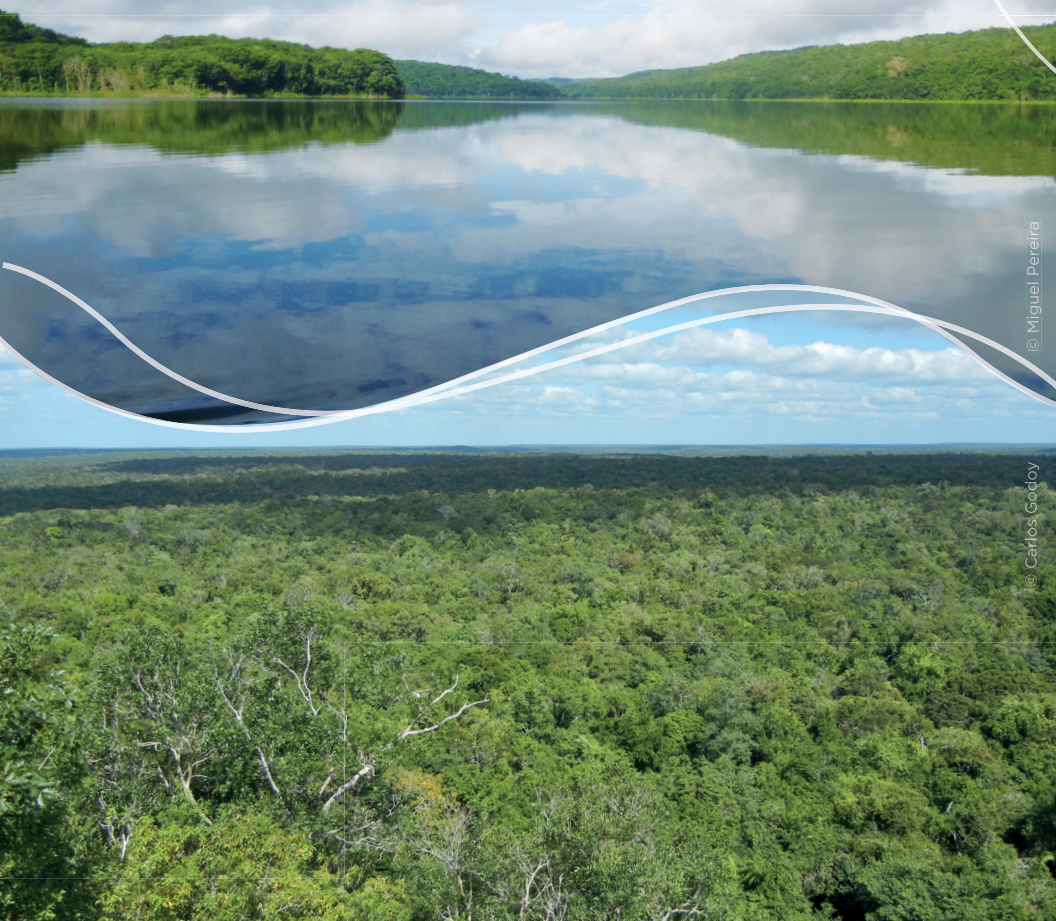




30
años



© Miguel Pereira

© Carlos Godoy

**“NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO Y
MANEJO DE RECURSOS NATURALES
RENOVABLES EN LA ZONA DE USO MÚLTIPLE
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAYA”**

**“NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA
ZONA DE USO MÚLTIPLE DE LA RESERVA DE LA
BIOSFERA MAYA”**

Documento técnico No. 18-2019



CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP
**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE
APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA DE USO MÚLTIPLE
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAYA**

Documento técnico No. 18-2019

Noviembre 2019

Revisión

Oscar Gaitan

Juan Francisco Jr. Garcia

Luis Carlos Escobar

Maria del Pilar Montejo

Revisión Técnica

Byron Bin

Alison de la Cruz

Abel Sandoval

Jose Luis Echeverría

Marvin Martínez

Alan Adalberto Gonzáles

Diseño y diagramación

Hiliana Nuñez

Se sugiere citar el documento de la siguiente manera:

Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-. (2019). **Normas para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la zona de uso múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya.** Documento técnico No. 18-2019. Guatemala.

Primera Edición

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

5a. Avenida, 6-06 Zona 1, Edificio IPM, 5to., 6to., 7mo., Nivel, Guatemala, C.A

www.conap.gob.gt

Tel. 1547

GUATEMALA
Megadiversa

El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número diecinueve dos mil diecinueve de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, la cual en su **Resolución 01-19-2019** textualmente dice:-----

"RESOLUCION 01-19-2019

Guatemala, veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS –CONAP–, con fundamento en lo que prescriben los Artículos: 1, 2, 5, 19, 55, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 incisos a) , b) y f) de la Ley de Áreas Protegidas, 27, 28, 37, 40 y 44 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; RESUELVE: I.- Aprobar la propuesta de actualización de las "Normas para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la zona de uso múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya", presentada por la Secretaría Ejecutiva del CONAP mediante providencia SE 1801/2019 de fecha veintidós de julio del año en curso, con fundamento en: 1) Dictamen Técnico Legal Conjunto número 03/2019 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Asuntos Técnicos, Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre y Departamento Jurídico y Dirección de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de Biosfera Maya de la Dirección Regional de Petén, emitido el quince de mayo del año en curso; 2) Dictamen Técnico Conjunto número 027/2019 de la Unidad de Asuntos Técnicos, Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica y Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre, emitido el cuatro de julio del año en curso; 3) Dictamen Legal número UAJ 257/2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos el cinco de julio del presente año; 4) Pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación –PGN– emitido el veintidós de julio del año en curso por medio de la Providencia número 658-2019; II.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que le dé el seguimiento respectivo a la formalización de la actualización de las Normas indicadas en el numeral I de la presente resolución, para ser publicada en el Diario Oficial la reforma respectiva de las mismas con el contenido siguiente: -----

PRESENTACIÓN

Para lograr los objetivos establecidos en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- implementa el modelo de concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables, atribución fundamentada en el referido Decreto y desarrollada en su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 759-90 del Presidente de la República, el cual facilita la participación colectiva y se logra el funcionamiento óptimo de los ecosistemas, la conservación de la diversidad biológica y a la vez las comunidades locales se ven beneficiadas directamente de los servicios que presta el área protegida de manera sostenible.

El aporte de las concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables dentro de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de Biósfera Maya, ha sido significativo a través de la correcta gestión del patrimonio natural y el cumplimiento de compromisos internacionales, como lo es la mitigación del Cambio Climático, la conservación de la Diversidad Biológica, de los Bosques y los Derechos Humanos; constituyendo aspectos que resultan necesarios para garantizar estabilidad, certeza y fundamento a toda decisión acerca de los procesos legales y administrativos en el marco de los contratos de concesión, siendo ésta una potestad del Estado de Guatemala a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Es por ello que el CONAP cuenta con las "Normas para el Otorgamiento de Concesiones de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya", donde se regula el manejo forestal de dicha área a través de contratos de concesión, dando como resultados favorables, el buen manejo de los recursos naturales y el reconocimiento por instituciones internacionales, como un modelo que ofrece una de las mejores estrategias de conservación de los bosques y desarrollo sostenible; así también, el importante papel que desarrollan las comunidades, lo cual permite alcanzar el crecimiento en aspectos organizacionales, técnicos, administrativos, gerenciales, productivos y comerciales, sin afectar la inalienabilidad de las áreas protegidas de la Nación.

A lo largo de los años, no se había logrado definir un instrumento que permitiera atender y dar respuesta ante los procesos de prórroga de los contratos de concesión, situación que para el año 2019 y como parte del invaluable aporte del Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas y su Secretaría Ejecutiva, se aprueba la Agenda Estratégica Institucional, la cual definió como prioridad institucional contar con tal instrumento por la importancia del modelo concesionario a nivel nacional e internacional.

Después de dos décadas se lleva a cabo la actualización de las Normas para el Otorgamiento de Concesiones de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de Biósfera Maya, instrumento aprobado por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual vino a garantizar certeza jurídica en los procedimientos y actos administrativos que emita el CONAP en cualquier proceso de gestión vinculado a las concesiones, así como cumplir con las atribuciones legales y contractuales del CONAP respecto a los contratos de concesión con las comunidades locales que tienen acceso a los recursos naturales, así mismo, conocer y resolver solicitudes de prórroga de contratos de concesión de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables, previo procesos institucionalizados, reglados, transparentes y eficientes.

"No es bueno que los árboles crezcan solos, rodeados de sombras; es necesario que tengan guardianes y servidores". Popol Vuj

¡B'antiox!



EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-

“NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA ZONA DE USO MÚLTIPLE DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAYA”

LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, CONAP.

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos generales de la Ley de Áreas Protegidas, es alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de los recursos naturales en el territorio nacional, la cual se ve amparada en la facultad de CONAP, para otorgar concesiones de aprovechamiento de recursos naturales en las áreas protegidas legalmente declaradas.

CONSIDERANDO:

Que para un óptimo manejo de los recursos naturales dentro de áreas protegidas y con el objeto de adecuar dicho manejo a las circunstancias actuales, el CONAP tiene la obligación de evaluar todas aquellas normas y procedimientos de manejo establecidos con anterioridad e implementar nuevos criterios que garanticen un aprovechamiento sostenido de la riqueza natural.

CONSIDERANDO:

Que por medio del acta número quince guion noventa y ocho (15-98) de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, aprobó las Normas para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la Reserva de la Biosfera Maya.

POR TANTO

Con base en las consideraciones citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 19, 69, 70 y 72 del Decreto 4-89 modificado por el Decreto 110-96, ambos del Congreso de la República.

RESUELVE:

Tener por aprobadas las siguientes:

**“NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE
APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES
RENOVABLES EN LA ZONA DE USO MÚLTIPLE DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA MAYA”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De los objetivos

CAPÍTULO II
Del régimen legal,
administrativo y técnico

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Objetivos del normativo.

Regular y facilitar, dentro del marco jurídico existente, el mecanismo de adjudicación de concesiones para el aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la Zona de Uso Múltiple (ZUM), de la Reserva de la Biosfera Maya (RBM).

ARTÍCULO 2. Objetivos de la Zona de Uso Múltiple.

La Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la biosfera Maya tiene como objetivo principal frenar el avance de la frontera agrícola mediante la conservación, uso racional y manejo sostenible de los recursos naturales y culturales existentes, sirviendo como áreas de amortiguamiento a las Zonas Núcleo (ZN) caracterizadas como Parques Nacionales y biotopos.

ARTÍCULO 3. Objetivos de la concesión.

Contribuir a la consecución de los objetivos de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya mediante la delegación de derechos y responsabilidades a los concesionarios en la administración de las Unidades de Manejo (UM)

CAPÍTULO II

DEL REGIMEN LEGAL, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

ARTÍCULO 4. Régimen Legal.

Todo lo relativo al otorgamiento, ejecución y término de las concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables se fundamenta a las leyes y reglamentos siguientes:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Ley de Áreas Protegidas y sus Reformas, Decretos Números 4-89 y 110-96 del congreso de la República.
- c) Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo No. 759-90
- d) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, _Decreto Número 68-86 del Congreso de la República.

e) Ley de Creación de la Reserva de la biosfera Maya, Decreto Número 5-90 del Congreso de la República.

f) Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del congreso de la República, su reglamento y Leyes Conexas.

g) Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República y su Reglamento.

h) Ley para el Aprovechamiento y Comercialización DEL chicle y para la Protección del árbol del Chicozapote, Decreto Número 99-96 del congreso de la República.

i) Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Número 26-97 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 5. Régimen Administrativo y Técnico.

En el ejercicio de la concesión se deberá observar lo relativo al cumplimiento de:

a) Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya.

b) Plan de Manejo y Planes Operativos anuales de cada unidad adjudicada.

c) Contratos públicos a suscribir entre el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y el concesionario.

d) Disposiciones generales, técnicas y especiales que emita CONAP

ARTÍCULO 6. Definiciones

a) Unidad de Manejo. Es un áreas territorio claramente delimitada, bajo la administración de CONAP que cuenta con un régimen especial de manejo. Estas pueden ser otorgadas en concesión para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales. En el caso de propiedades privadas de personas individuales, cooperativas, asociaciones, comunidades y /o sociedades inscritas en el Registro General de la Propiedad, o bien cuyos derechos de propiedad o posesión se encuentran en trámite ante autoridades competentes, el uso de recursos naturales. En el caso de propiedades privadas de personas individuales, cooperativas, asociaciones, comunidades yo sociedades, inscritas en el Registro General de la Propiedad, o bien cuyos

derechos de propiedad o posesión se encuentran en trámite ante autoridades competentes, el uso de recursos naturales renovables que estén situados en la RBM, serán autorizados mediante licencias de aprovechamiento y no son objeto de otorgamiento en concesión.

b) Concesión para el aprovechamiento y manejo sostenido de recursos naturales renovables. Son Unidades de Manejo adjudicables a personas particulares individuales o jurídicas para el aprovechamiento y manejo de recursos naturales implicando su uso racional y sostenible, su protección, conservación y mejora.

c) Concesiones Industriales. Unidades de Manejo destinadas al aprovechamiento y manejo de recursos naturales implicando su uso racional y sostenible, su protección, conservación y mejora.

d) Concesiones Comunitarias. Unidades de Manejo otorgadas a grupos comunitarios debidamente organizados que reúnan los requisitos de ley, sus reglamentos y las disposiciones del presente normativo.

ARTÍCULO 7. Actividades Permitidas en las Unidades de Manejo Concesionadas.

En las Unidades de Manejo concesionadas a comunidades está permitido el aprovechamiento y manejo integral de productos forestales maderables y no maderables, así como el uso racional de los suelos con fines agrícolas siempre y cuando estas actividades estén contempladas en un plan de ordenamiento territorial incluido en el respectivo Plan de Manejo. En las concesiones industriales el concesionario sólo podrá aprovechar los recursos maderables, quedando a disposición de CONAP que terceros aprovechen, mediante licencias, los productos no maderables. En ambos tipos de concesiones será responsabilidad de CONAP normar la utilización de servicios ambientales y de recursos naturales no renovables.

TÍTULO II

ELEMENTOS PERSONALES

CAPÍTULO I

Del concesionante y los concesionarios

CAPÍTULO II

Derechos, obligaciones y prohibiciones

TÍTULO II ELEMENTOS PERSONALES

CAPÍTULO I DEL CONCESIONANTE Y LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 8. Del Concesionante.

Es concesionante el COMO ente rector del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, en áreas que esté bajo su administración.

ARTÍCULO 9. De los concesionarios.

Sólo pueden ser concesionarios las personas individuales o jurídicas guatemaltecos que reúnan los requisitos de ley, sus reglamentos y las disposiciones del presente normativo. De conformidad con los elementos personales de las mismas, las concesiones pueden ser:

A. Concesión Industrial

a. Las concesiones industriales serán adjudicables a personas individuales o jurídicas que demuestren poseer bienes con capacidad instalada, capacidad técnica y solvencia económica, que garantice el cumplimiento de los objetivos del manejo sostenible de la Unidad otorgada en concesión.

b. El aprovechamiento de los recursos no maderables podrá ejercerse por terceros en coordinación con el concesionario y con la debida autorización del concesionante.

c. Tendrán prioridad para optar a este tipo de concesión las personas individuales o jurídicas con capacidad técnica/práctica para la utilización de los recursos a ser concesionados y haya tenido participación directamente en este tipo de actividad durante los últimos cinco años.

B. Concesión Comunitaria

a. Las concesiones comunitarias serán adjudicables a aquellas comunidades que estén legalmente organizadas y debidamente capacitadas para que el beneficio sea común y se logren los objetivos del manejo sostenible del área en cuestión.

b. Las solicitudes de comunidades podrán considerarse siempre y cuando la proyección de las mismas contribuyan, mediante estudio específico, a lograr el cumplimiento de las estrategias y objetivos de manejo y protección para la RBM.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10. Derechos y obligaciones generados para las concesiones.

El otorgamiento y ejercicio de los derechos de aprovechamiento y manejo de recursos forestales en las concesiones, están sujetos a las leyes y demás disposiciones técnico-administrativas expresadas en los artículos 4 y 5 de este normativo y el contrato celebrado entre el concesionario y el CONAP.

ARTÍCULO 11. Derechos del concesionante

- a) Realizar la supervisión técnica del aprovechamiento sostenible con miembros del personal de la instancia concesionante o con personal de una entidad pública o privada contratada para tal efecto.
- b) Ejecutar el monitoreo y evaluación del desarrollo de las concesiones, velando fundamentalmente por los intereses del Estado.
- c) La facultad, a través de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, de establecer disposiciones, criterios y tarifas por derechos de concesión de acuerdo con las potencialidades de los recursos naturales, fines de la concesión, tipo de concesionarios, sea esta comunitaria, industrial y otra, y el área territorial a utilizar, entre otros aspectos.
- d) Sancionar al concesionario cuando falte a sus obligaciones contenidas en el Plan de Manejo, en el Plan Operativo Anual y/o en el Contrato; dichas sanciones serán estipuladas en reglamento especial elaborado por el concesionante para tal fin.
- e) Percibir de acuerdo con lo estipulado, el pago de la tarifa que se establezca en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 12. Obligaciones del Concesionario

- a) Mantener definida cartográficamente la zonificación de la Reserva de la Biosfera Maya.
- b) Promover la licitación de concesiones dentro de su política conservación, haciendo partícipes de esta política a instancias debidamente calificadas para compartir la responsabilidad de la administración la ZUM.
- c) Cumplir con los procedimientos establecidos en las Leyes, Reglamentos y Normativos referentes a la adjudicación de concesiones.
- d) Velar por que las concesiones cumplan con los objetivos de las mismas y los contemplados en la Ley de Áreas Protegidas.
- e) Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación del aprovechamiento de recursos forestales en la ZUM.
- f) Conocer y resolver las solicitudes de aprovechamiento de productos no maderables en coordinación con los concesionarios.
- g) Emitir las normas especiales necesarias para regular el manejo de los productos maderables, no maderables y otras actividades conexas a las concesiones.
- h) Adoptar medidas concretas para proteger la integridad de las concesiones otorgadas cuando sean amenazadas, disminuidas o tergiversadas.
- i) Invertir los recursos financieros obtenidos de las concesiones en actividades que fomenten la conservación de la ZUM.
- j) Medir en la solución de conflictos que se presenten entre concesionarios y/o usuarios de los recursos naturales de la Reserva de la Biosfera Maya.
- k) Denunciar ante la autoridad competente la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido conocimiento directo o a través del concesionario.
- l) Solicitar el apoyo especializado de las instancias que tienen competencia temática en el desarrollo del proceso de concesiones.

ARTÍCULO 13. Derechos del concesionario.

- a) Aprovechar con carácter exclusivo los bienes y servicios amparados por la concesión.
- b) Ejercer por su propia cuenta las labores, trabajos y obras aprobadas en el Plan de Manejo;
- c) Oponer su derecho frente a terceros y solicitar al CONAP su intervención cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversando.

ARTÍCULO 14. Obligaciones del concesionario.

- a) Observar todas las disposiciones vigentes en relación a las Áreas Protegidas, así como la legislación en materia social, laboral y cultural.
- b) Identificar, señalar y mantener los límites de la Unidad de Manejo.
- c) Abrir o habilitar brechas y caminos como infraestructura básica para la necesaria protección y manejo de la concesión, de acuerdo a los especificados en el respectivo Plan de Manejo, aprobado por CONAP.
- d) Cumplir con los pagos o tarifas fijadas por el concesionante; así como con cualquier impuesto o arbitrio derivado del derecho de aprovechamiento o manejo de la concesión.
- e) Presentar informes de actividades cuando le sean requeridos por el concesionante y facilitar las inspecciones de campo.
- f) Mantener sistemas permanentes e monitoreo para detectar, prever y combatir incendios, así como plagas y enfermedades.
- g) Mantener control de ingreso y permanencia de personas ajenas a las actividades de la Unidad de Manejo y/o de la propia RBM.
- h) Respetar los derechos de otros concesionarios y personas debidamente autorizadas, así como los derechos de las comunidades y habitantes de lugar, especialmente los derechos de paso y uso de agua.

i) Informar al CONAP de los sitios y piezas arqueológicas encontradas durante el ejercicio de los derechos de aprovechamiento y manejo de la concesión, el concesionario a su vez notificará al IDAEH sobre los hallazgos para los efectos pertinentes.

j) Dar aviso en forma inmediata a la autoridad regional del CONAP y demás autoridades competentes, de todas aquellas situaciones irregulares que se lleven a cabo dentro de la Unidad de Manejo y/o RBM.

k) Obtener dentro de los tres primeros años de otorgada la Concesión el Sello Verde o Certificación forestal y mantenerla vigente durante el plazo del contrato de la misma.

l) Desarrollar programas especiales de investigación forestal que retroalimente el manejo de la concesión. La información generada deberá ponerse a disposición del CONAP.

ARTÍCULO 15. Prohibiciones al concesionario.

a) En ningún caso las Unidades de Manejo otorgadas en concesión podrán ser objeto de titulación supletoria o cualquier otro medio o procedimiento tendiente a la adquisición de las mismas en propiedad.

b) El uso de fuego sin control para fines de agricultura no previstos en el contrato respectivo y el plan de manejo forestal.

c) Destinar el área concesionada a otros fines no previstos en el contrato respectivo y el plan de manejo forestal.

La trasgresión de las prohibiciones antes citadas dará lugar a presentar la respectiva denuncia ante las autoridades competentes y a la deducción de responsabilidades legales correspondientes.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE CONCESIONES PARA EL
APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CAPÍTULO I
De la delimitación de la aprobación de las
unidades de manejo

CAPÍTULO II
Del procedimiento de licitación

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CAPÍTULO I

DE LA DELIMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS UNIDADES DE MANEJO

ARTÍCULO 16. Delimitación geográfica de la Unidad de Manejo.

De acuerdo al tipo de concesión la delimitación geográfica de la Unidad de Manejo se realizará de la siguiente manera:

- a) Concesiones Industriales. La Secretaría Ejecutiva del CONAP buscará la asesoría técnica de una entidad estatal o privada para identificar y delimitar las zonas forestales susceptibles a ser otorgadas en concesión que se encuentre legalmente declaradas y que estén bajo su administración.
- b) Concesiones Comunitarias. Las comunidades deberán contar con el apoyo de una ONG o un grupo técnico asesor, reconocido por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, para realizar los pasos descritos en el inciso anterior; además, deberá presentar una justificación técnica del área solicitada.

ARTÍCULO 17. Aprobación Unidad de manejo.

Una vez definida el área a concesionar se presentará al Consejo Nacional de Áreas protegidas para su aprobación. Si el Consejo aprueba el área, delegará en el Secretario Ejecutivo la elaboración de las bases de licitación, la integración de la comisión calificadora y oportunamente la convocatoria a la licitación respectiva.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 18. Integración de la comisión calificadora.

El Secretario Ejecutivo del CONAP deberá integrar la comisión calificadora, la que estará integrada por cuatro personas de la manera siguiente: el Secretario Ejecutivo del CONAP o su representante del Instituto Nacional de Bosques (INAB). Todo lo actuado por la comisión o junta calificadora deberá constar en acta administrativa de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, firmada por todos sus miembros.

ARTÍCULO 19. Bases de Licitación.

El proyecto de bases de licitación será propuesto por la entidad de que haga la identificación, sectorización y valuación de los recursos forestales, debiendo la Asesoría Jurídica del CONAP, en el plazo de diez días, darle la viabilidad correspondiente. En los cinco días subsiguientes el Secretario Ejecutivo deberá modificarlas o aprobarlas, debiendo publicar la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación deberán incluir como mínimo:

- a) Certificación del acta, por medio de la cual el Consejo Nacional de Áreas Protegidas aprueba los límites de la Unidad de Manejo que se otorgará en concesión.
- b) Descripción de las principales características biofísicas y socioeconómicas del área.
- c) Objetivos de la concesión.
- d) Listado de documentos que debe contener la plica de licitación.
- e) Duración de la concesión.
- f) Precio base por la madera que se aproveche en concesiones industriales o por unidad de área en concesiones comunitaria, según procedimiento específico a ser definido por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.
- g) Normas mínimas de manejo forestal.
- h) Condiciones que deban reunir los oferentes.
- i) Lugar, dirección, fecha y hora en que se efectuará la diligencia, recepción y apertura de plicas.

ARTÍCULO 20. Criterios de calificación.

Los criterios a utilizarse para calificar al oferente deben priorizarse en razón de garantizar la conservación, la protección y el mejoramiento de los recursos naturales y culturales del país. En consecuencia, lo que se persigue es la búsqueda de un concesionario capaz de llevar a cabo estos propósitos compatibilizando la producción sostenible con la conservación de la naturaleza a fin de asegurar el espíritu de la Ley de Áreas Protegidas.

A. Concesiones Industriales

- a) Experiencia en el aprovechamiento y manejo forestal sostenible.
- b) Capacidad industrial instalada, equipo de aprovechamiento y solvencia económica.
- c) Interés demostrado sobre la conservación de la Reserva de la Biosfera Maya.
- d) Proyección social de la Empresa en el curso de su existencia.
- e) La magnitud e incidencia económica, social y ambiental del manejo propuesto.
- f) Si la oferta presenta las mejores opciones de cumplimiento con los objetivos de la RBM, la ZUM y la estrategia de la misma.
- g) La honorabilidad del oferente.

B. Concesiones Comunitarias

- a) Relación de los miembros de la comunidad con el manejo de los recursos naturales.
- b) Grado de organización comunitaria.
- c) Antecedente del grupo comunitario.
- d) Cercanía de la comunidad a la Unidad de Manejo solicitada.

ARTÍCULO 21. Convocatoria pública de licitación.

La Secretaría Ejecutiva del CONAP convocará a licitación la Unidad de Manejo aprobada por medio de una publicación en el Diario Oficial, indicando el lugar, día y hora para recibir ofertas. Las bases y los criterios de calificación se podrán obtener mediante el pago y procedimiento que se hará constar en la mencionada publicación. La recepción de plicas se llevará a cabo dentro de los treinta días calendario posteriores a la convocatoria.

ARTÍCULO 22. Requisitos a cumplir por parte de los oferentes.

Para la formación del expediente respectivo los oferentes y la comisión calificadora deberá tomar en cuenta los requisitos siguientes:

A. Concesiones Industriales

a) Razón o denominación social de la Sociedad o empresa. En este último caso incluir los nombres y apellidos del propietario.

b) Acreditar su capacidad técnica e industrial instalada.

c) Acreditar su capacidad económica.

d) Presentar historial de la empresa sobre sus antecedentes sociales, económicos y ambientales.

e) Fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura de constitución con la razón correspondiente.

f) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal debidamente razonada.

g) Fotocopia legalizada de la patente de Comercio de Sociedad y empresa mercantil. En caso de comerciante individual incluir fotocopia legalizada de la cédula de vecindad y de la patente de comercio.

h) Declaración Jurada que indique que la persona individual o jurídica es guatemalteca, que se sujetará a las condiciones de la oferta de la concesión y que en el plazo que se le señale contratará la fianza de la garantía en el cumplimiento de sus obligaciones como concesionario.

i) Declaración Jurada de que no se encuentra comprendido dentro de lo estipulado por el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.

j) La presentación de una propuesta técnica o perfil del plan de manejo incluyendo los datos de Regente Forestal.

k) La oferta concreta sobre el precio base de la madera en pie a extraer indicando además los beneficios que se obtendrán al ejecutar la propuesta

B. Concesiones Comunitarias

a) Demostrar un novel adecuado de organización como Asociaciones o Comités comunitarios.

b) Acreditar por medio de una constancia suscrita por el Alcalde municipal de su jurisdicción, donde se hace constar:

b.1 Que existe la comunidad.

b.2 Que la mayoría de sus miembros viven permanentemente en ella.

b.3 Que existe una Junta Directiva de la organización que la representa.

b.4 Cualquier indicación adicional que fuera pertinente para que la concesión en trámite cumpla sus objetivos sin menoscabo de terceros.

c) Fotocopia legalizada de los estatutos y del primer testimonio de la escritura de constitución debidamente razonado o cualquier otro documento para acreditar su grado de organización y representatividad.

d) Fotocopia legalizada del documento que acredite la representación legal que se ejercita, y en su caso fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del representante.

e) La presentación de una propuesta técnica o perfil del plan de manejo.

f) La oferta concreta expresada en quetzales.

g) Contar con el respaldo técnico de una ONG acompañante debidamente reconocida por CONAP.

ARTÍCULO 23. Apertura de Plicas.

El día y hora señalado para recibir ofertas se aceptarán únicamente las que llenen los requisitos de las bases de licitación; pasados treinta minutos de la hora señalada para la recepción de ofertas no se aceptará alguna más. Posteriormente se procederá al acto público de apertura de plicas debiéndose rechazar en ese acto, aquellas que no cumplan o llenen los requisitos establecidos. Se levantará el acta respectiva y la Comisión procederá a evaluar, en el plazo de quince días, la propuesta más conveniente conforme a los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas y lo establecido en este normativo, pudiendo hacer para ello las consultas a las direcciones técnica y jurídica del CONAP.

ARTÍCULO 24. Evaluación de ofertas.

La Comisión o Junta Calificadora se encargará de la recepción, ordenamiento, análisis, evaluación y calificación de las ofertas de acuerdo a los criterios preestablecidos en el artículo 20, presentando los resultados a Secretaría Ejecutiva del CONAP.

ARTÍCULO 25. Adjudicación de la concesión.

La Secretaría Ejecutiva del CONAP, de acuerdo a lo actuado por la Comisión Calificadora, adjudicará la concesión mediante la resolución correspondiente. Al ser notificado el adjudicatario tendrá un plazo de tres meses para presentar el Plan de Manejo correspondiente, con base en las guías de elaboración de Planes de manejo emitidas por el CONAP. El Plan de Manejo deberá coincidir con la propuesta o perfil técnico que sirviera de base al otorgamiento de la concesión. Si hubiere discrepancia entre uno y otro documento esto será motivo para dejar sin efecto la adjudicación, excepto que se hagan los cambios que permitan su coincidencia de conformidad con el artículo 29 del presente normativo y la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 26. Negativa de adjudicación.

Si la concesión no se adjudica a oferente alguno el trámite concluye.

ARTÍCULO 27. Presentación y aprobación del Plan de Manejo.

Dentro del plazo de tres meses el adjudicatario presentará para su aprobación el Plan de manejo. En un plazo no mayor a quince días. Contados a partir de la fecha de presentación del mencionado documento, el Departamento Forestal de la Región emitirá el dictamen técnico correspondiente.

ARTÍCULO 28. Cumplimiento de los requisitos.

Si el plan cumple con los requisitos requeridos y si contiene todos los elementos de la propuesta o perfil técnico presentado en la oferta de licitación deberá ser aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP en un plazo no mayor de cinco días de recibido el dictamen técnico respectivo.

ARTÍCULO 29. Incumplimiento de los requisitos.

Si el plan no cumple con los requisitos exigidos o discrepa respecto a la oferta presentada en el perfil técnico de licitación se le concederá al adjudicatario un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para que amplíe, ajuste y mejore el Plan de Manejo presentado. En caso de

que el período estipulado en el párrafo anterior termine sin que el adjudicatario se haya pronunciado, se estará a lo dispuesto en el artículo 26, debiéndose notificar al adjudicatario de lo actuado en un plazo no mayor de tres días.

ARTÍCULO 30. Minuta y firma del contrato de la concesión.

Dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la aprobación del Plan de Manejo el interesado presentará ante la Asesoría Jurídica de CONAP central, una minuta de contrato, faccionada por Notario, que para los efectos procedentes deberá

cumplir con las siguientes etapas:

a) La Asesoría Jurídica del CONAP deberá revisar y dictaminar al respecto dentro de los cinco días de recibida la minuta de contrato.

b) Si el dictamen es favorable inmediatamente se trasladará a la Secretaría Ejecutiva del CONAP para que en la reunión de CONSEJO más próxima, se conozca para su aprobación. Caso contrario se devolverá la minuta al interesado para hacer las enmiendas sugeridas.

c) De ser aprobada la minuta, ésta se le devolverá al interesado dentro de los dos días de recibido el expediente proveniente de Secretaría Ejecutiva del CONAP, para su faccionamiento en papel Sellado Especial de protocolo y correspondiente firma del concesionario o su representante legal.

d) Una vez firmado el contrato por el concesionario o representante legal se presentará nuevamente a la Asesoría Jurídica para que, dentro de los dos días siguientes a su recepción, proceda a su confrontación y firma del Secretario Ejecutivo del CONAP.

e) Dentro del plazo de los quince días siguientes de formalizadazo el contrato respectivo, el concesionario deberá presentar el primer testimonio de la escritura respectiva extendido por notario autorizante, así como una fianza de cumplimiento de contrato.

f) La Fianza de cumplimiento de contrato deberá ser renovada anualmente.

g) En el caso de las concesiones comunitarias el monto de la finaza de cumplimiento de contrato será equivalente

al 1% del valor total del contrato sobre el área otorgada. El Procedimiento para la determinación del valor total del contrato será emitido por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

h) Para las concesiones industriales, la fianza de cumplimiento del Contrato será equivalente al 3% del valor del volumen anual aprovechable estimado en pie y consignado en el Plan de Manejo, según precios oficiales de las maderas en pie, adoptados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para el primer año. En el segundo año, y en los posteriores, el monto de la fianza será estimado en función del 2% del valor del volumen anual aprovechable estimado en el Plan Operativo Anual Correspondiente.

i) A partir de la fecha de notificación de la aprobación, el concesionario iniciará los trabajos propios de la Unidad de Manejo Concedida.

j) Si no se aprueba la minuta por la Secretaría Ejecutiva, se devolverá el expediente a la Asesoría Jurídica con las observaciones para su enmienda y se actuará en función de los dispuestos en los incisos correspondientes de este artículo.

TÍTULO IV

DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

CAPÍTULO I

De la modificación del contrato de
concesión

CAPÍTULO II

De las diferencias y conflictos

TÍTULO IV DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

CAPÍTULO I DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 31. Modificación del contrato de Concesión.

Cuando se presenten situaciones naturales o de fuerza mayor, en las cuales se requiera modificar substancialmente las condiciones originales del contrato, éste se podrá modificar siempre y cuando se observen las mismas formalidades de su otorgamiento.

CAPÍTULO II DE LAS DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 32. Leyes aplicables.

Las diferencias y/o conflictos entre concesionarios, entre concesionarios y autoridades locales, municipales gubernamentales, entre pobladores y concesionarios o entre éstos y el CONAP, que se generen en función del ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que indican en la estabilidad del manejo de la ZUM o de la RBM, se resolverán conforme a la Ley de Áreas Protegidas y las Leyes de la República de Guatemala aplicables al caso en conflicto, de forma integral, en atención al bien común y convivencia pacífica de la región y en función de proteger, conservar y mejorar los recursos de la RBM.

ARTÍCULO 33. Procedimiento.

En las diferencias y conflictos que surjan, se aplicará el procedimiento siguiente:

a) Arreglo directo. Toda diferencia o conflicto surgido con ocasión de la interpretación y aplicación de un contrato de concesión ó del ejercicio de derechos sobre el mismo, se resolverá por la vía directa entre los interesados, para lo cual cada parte oír a la otra, hasta arribar a un arreglo. Si no se llegara a conseguir el arreglo directo, se podrá escuchar a las municipalidades del lugar y a cualquier otra persona que avale la Secretaría Ejecutiva del CONAP, que pueda ayudar a esclarecer la situación y proponga opciones de solución.

b) Participación del CONAP. Si la mediación anterior no resuelve el conflicto o diferencia, los afectados pueden optar por lo siguiente:

b.1 Integrar una Junta de Conciliación conformada por CONAP con participación del Delegado Regional de la ofician del CONAP, el Delegado del Departamento de Vida Silvestre y Manejo forestal de la Región VIII, y el Coordinador de la ZUM, así como por un representante de cada una de las partes en conflicto, quienes escucharán a todos los afectados e interesados y mediarán hasta alcanzar un arreglo satisfactorio para todas las partes.

b.2 Cuando las diferencias conflictos no puedan ser superados por las parte en forma privada, o trascienden los derechos de ésta y pongan en peligro la buena administración de la RBM, el Secretario Ejecutivo del CONAP está facultado para intervenir y resolver el asunto en definitiva.

c) Vía Administrativa. Si la diferencia o conflicto no se resuelve por la vía directa ni por la intermediación de la Secretaría Ejecutiva, ésta la remitirá al pleno del CONAP con todos los antecedentes, para que esta instancia emita la resolución correspondiente.

d) Vía Judicial. Adoptada la vía administrativa, las partes afectadas pueden recurrir a los tribunales de justicia.

ARTÍCULO 34. Legitimidad de los arreglos.

Los arreglos privados directos los promovidos por la Junta de conciliación o adoptados de cualquier otra forma, deberán ser presentados al CONAP para su aprobación y vigilancia de cumplimiento.

TÍTULO V

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I

De la suspensión del contrato de concesión

CAPÍTULO II

Terminación del contrato de concesión

CAPÍTULO III

Vencimiento del plazo y prórroga del contrato de concesión

CAPÍTULO IV

Fase notarial de la suscripción del contrato de prórroga

TÍTULO V

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I

DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 35. Suspensión del contrato de concesión.

El CONAP podrá justificadamente suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea el caso, los derechos de aprovechamiento y manejo de concesiones forestales.

La resolución que acuerde la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso. La suspensión operará en los casos siguientes:

a) Caso fortuito y/o fuerza mayor. Como medida de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que amenacen el manejo de la concesión o de la Zona de Uso Múltiple y de la Reserva de la biosfera Maya en general, por motivos no imputables al concesionario por caso fortuito o fuerza mayor.

b) Incumplimiento. Cuando el concesionario no cumpla con cualesquiera de las disposiciones del contrato.

ARTÍCULO 36. Procedimiento.

En los casos de suspensión del contrato de concesiones, establecidos en el artículo anterior, se actuará de la siguiente manera:

a) Caso fortuito y/o fuerza mayor. Corresponde al Jefe Regional de CONAP en Petén, proponer la suspensión de derechos de aprovechamiento por motivos de caso fortuito y/o de fuerza mayor dados o provocados por situaciones extraordinarias que ponen en peligro la seguridad de la población local y/o la conservación, protección y mejoramiento de la ZUM y/o de la RBM; quien de forma inmediata dará aviso a los afectados y al Secretario Ejecutivo del CONAP. El Secretario ejecutivo del CONAP revisará los motivos considerados modificará o dejará sin efecto la propuesta de suspensión de derechos.

b) Incumplimiento. El Secretario Ejecutivo del CONAP acordará la suspensión temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento del concesionario, previo informe de la Jefatura Regional del CONAP, en donde consten los hechos y situaciones específicas; su duración no será mayor a un mes

o al período de tiempo que el concesionario requiera para superar las causas de su incumplimiento.

CAPÍTULO II TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 37. Terminación del contrato de concesión.

Los contratos de concesión pueden terminar antes del vencimiento del plazo por las causas siguientes:

a) Mutuo acuerdo. Las partes puede acordar por terminado un contrato de concesión por convenir a los intereses del concesionario y /o al propio CONAP.

b) Renuncia. El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptado por el CONAP.

c) Caducidad. La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos.

d) Rescisión. La rescisión opera por incumplimiento de concesionario al régimen legal de las áreas protegidas, lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos siguientes:

d.1 Cuando incumpla con las disposiciones del Plan de Manejo y de los Planes Operativos Anuales, cuajando daños ciertos a la Unidad de Manejo.

d.2 Cuando impida a otros concesionarios, pobladores o personas autorizadas por CONAP el ejercicio de sus derechos en la ZUM.

d.3 Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la legislación de áreas protegidas, provocando graves daños de la región.

d.4 Cuando se le condene por la comisión de un delito ambiental.

ARTÍCULO 38. Requisitos.

La terminación del contrato de concesión, por cualquiera de las causas previstas, se hará previo al pago de las tarifas y demás impuestos y arbitrios que le correspondan al concesionario, así como del cumplimiento de todas las obligaciones que estén pendientes, derivada del ejercicio del derecho de aprovechamiento.

ARTÍCULO 39. Procedimiento.

Para tramitar, conocer y resolver la terminación de un contrato de concesión el Secretario Ejecutivo del CONAP dará audiencia al interesado para exponer sus motivos y presentar pruebas. En todo caso, CONAP practicará las inspecciones de campo y de gabinete, técnicas y legales necesarias y con opinión de la Oficina Regional y de sus departamentos técnicos y legales. El pleno del CONAP resolverá en forma definitiva.

CAPÍTULO III

VENCIMIENTO DEL PLAZO Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN¹

ARTÍCULO 40. Vencimiento del plazo.

El plazo de la concesión de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya termina según lo establecido en el contrato de concesión forestal.

ARTÍCULO 41. Prórroga.

El plazo del contrato de concesión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya, podrá ser prorrogado a solicitud del concesionario.

La prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo igual a lo que establece el contrato, atendiendo la naturaleza de la concesión y las recomendaciones establecidas por la Junta Evaluadora a que hace alusión el artículo 43.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada en un período mínimo de un año y no mayor a cinco años antes del vencimiento del plazo del contrato; además el concesionario deberá cumplir

.....

¹ Capítulo reformado por el artículo 1 del Acuerdo Interno Número 242/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas/Resolución número 01-19-2019 de fecha 23 de julio de 2019, emitida por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

con las obligaciones contraídas en el contrato de concesión y con las obligaciones establecidas en el presente Normativo; asimismo, el concesionario deberá manifestar la necesidad, conveniencia y procedencia de la misma.

ARTÍCULO 42. Solicitud.

La solicitud de prórroga del plazo de una concesión a la que se refiere el artículo anterior, deberá ser dirigida a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, acompañando los documentos siguientes:

- a) Certificación del acta notarial en que conste el nombramiento vigente del representante legal y razón de inscripción emitida por el registro correspondiente.
- b) Fotocopia del Documento Personal de Identificación del representante legal.
- c) Fotocopia del contrato de concesión forestal.
- d) Fotocopia del acta de asamblea comunitaria y/o de socios, que acredite la anuencia de la mayoría de sus miembros para continuar con las actividades de manejo y conservación de los recursos naturales dentro de la unidad de manejo concesionada.

La solicitud deberá ser firmada por el Representante Legal y la documentación que se acompañe deberá ser legalizada por Notario.

ARTÍCULO 43. Procedimiento de prórroga.

Recibida la solicitud de prórroga y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del CONAP solicitará inmediatamente a la Dirección Regional CONAP-Petén, un informe detallado que deberá contener como mínimo aspectos relacionados al manejo sostenible del bosque y su gestión: territorial y administrativa-financiera, responsabilidad social y aplicación de normatividad institucional del CONAP, suscitadas en el marco del contrato de concesión, procediendo a rendir tal informe dentro del plazo de treinta días hábiles, adjuntando todos los medios de verificación correspondientes.

Recibido el informe indicado en el párrafo anterior por la Secretaría Ejecutiva, ésta dentro del plazo de cinco días siguientes a su recepción nombrará a una Junta Evaluadora, quién será la encargada de analizar la solicitud juntamente con sus actuaciones y procederá a emitir un dictamen técnico-legal y la minuta del

contrato de prórroga, cuando fuere procedente, dentro de los quince días hábiles de haberse conformado.

ARTÍCULO 44. Calidades de los miembros de la Junta Evaluadora.

Los miembros de la Junta Evaluadora serán servidores públicos. La Secretaría Ejecutiva del CONAP será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar la Junta Evaluadora.

La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o conocimiento en el ámbito legal, financiero y técnico del contrato a evaluar, debiendo la Junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos, siendo conformada por cinco miembros dentro de los cuales, además de las áreas indicadas, se podrá designar a uno en representación del despacho de la Secretaría Ejecutiva y otro por las Direcciones de Manejo de Bosques y Vida Silvestre, de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica.

No podrán ser miembros de la Junta Evaluadora los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones hayan sido parte en la emisión de opiniones técnicas o legales para la aprobación de los planes forestales y planes operativos anuales forestales de la concesión sujeta a evaluación, así como aquellos que se encuentren dentro de las prohibiciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado para integrar las diferentes Juntas que se regulan en la misma. Los servidores públicos que sean nombrados para integrar una Junta y que deban excusarse, deberán pronunciarse en un plazo no mayor a un día hábil siguiente a partir del momento de la notificación de su nombramiento en la Junta Evaluadora, debiendo presentar su excusa por escrito, razonando y acreditando las causales que la justifican.

ARTÍCULO 45. Funciones de la Junta Evaluadora.

Las funciones principales de la Junta Evaluadora serán las de evaluar el cumplimiento de las condiciones contractuales, además, deberá velar por la aplicación de los principios de manejo sostenible del bosque, gestión territorial, gestión administrativa-financiera, responsabilidad social y aplicación de normatividad institucional del CONAP.

Dentro del proceso de evaluación, la Junta Evaluadora podrá proponer a la Secretaría Ejecutiva que invite a expertos en el tema para que coadyuven en el proceso de análisis que realizará la

Junta para la emisión del dictamen técnico-legal. Dichos expertos participarán dentro del proceso ad honorem y con carácter de orientadores, quienes no podrán suscribir el dictamen que emita la Junta Evaluadora.

ARTÍCULO 46. Obligación de proporcionar información.

Cualquier dirección sustantiva, dirección regional y unidad de apoyo, está en la obligación de proporcionar en el plazo de cinco días hábiles, la información que sea requerida por la Junta Evaluadora.

ARTÍCULO 47. Criterios estandarizados de evaluación.

Para el proceso de evaluación del contrato de concesión, la Junta Evaluadora deberá tomar en cuenta principalmente las obligaciones contraídas en el contrato de concesión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya, así como el estricto cumplimiento de planes forestales y planes operativos anuales forestales; además, deberá determinar que se haya aplicado los principios de manejo sostenible del bosque, gestión territorial, gestión administrativa-financiera, responsabilidad social y aplicación de normatividad institucional del CONAP.

ARTÍCULO 48. Contenido mínimo del dictamen técnico-legal.

El dictamen técnico-legal emitido por la Junta Evaluadora, deberá contener como mínimo los fundamentos técnicos y legales bajo los cuales basan su opinión, y podrá contener recomendaciones para la modificación, aclaración o ampliación de alguna cláusula del contrato de concesión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya, siempre y cuando sea con el objetivo de mejorar la conservación del recurso.

ARTÍCULO 49. Remisión de dictamen.

Cumplido el plazo establecido en el Artículo 43, la Junta Evaluadora deberá remitir el dictamen técnico-legal a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, quien elevará el expediente para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas. El incumplimiento en la presentación oportuna del dictamen técnico-legal, dará lugar a que se deduzcan responsabilidades legales a los miembros de la Junta Evaluadora.

ARTÍCULO 50. Conocimiento y Resolución del Honorable CONAP.

La Junta Evaluadora será la responsable de presentar los resultados del análisis efectuado por medio del dictamen técnico-legal ante el Honorable CONAP; y cuando el dictamen de las Unidades de Asuntos Técnicos y Jurídicos, y de la Asesoría Legal del Consejo, fuere procedente, se presentará la minuta del contrato de prórroga, pudiendo el Consejo requerir cualquier otra información que permita determinar la prórroga del contrato de concesión de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biosfera Maya.

De ser procedente la solicitud de prórroga por parte del Honorable CONAP, instruirá a la Secretaría Ejecutiva que formalice la suscripción del contrato de prórroga, el cual deberá contener la ratificación de las condiciones contractuales ya existentes, y en su caso, la modificación, ampliación o aclaración de alguna de las cláusulas, de conformidad con las recomendaciones emitidas en el dictamen técnico-legal.

CAPÍTULO IV FASE NOTARIAL DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÓRROGA²

ARTÍCULO 51. Suscripción del contrato de prórroga de la concesión.

La Secretaría Ejecutiva, por medio de la Unidad de Asuntos Jurídicos, hará una revisión final de la minuta del contrato, determinando que se hayan tomado en consideración las recomendaciones emitidas en el dictamen técnico legal que forman parte del expediente, así como cualquier otra disposición que se establezca por medio de la resolución del Honorable Consejo, cumpliendo con las siguientes etapas:

- a) La Unidad de Asuntos Jurídicos cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, deberá entregar la minuta del contrato al interesado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la resolución de aprobación de la prórroga, a efecto que sea faccionada la respectiva escritura pública por un Notario a costa del concesionario.

.....

2 Capítulo adicionado por el artículo 2 del Acuerdo Interno Número 242/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas/Resolución número 01-19-2019 de fecha 23 de julio de 2019, emitida por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

b) Seguidamente, se procederá a la firma del contrato de concesión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya, por parte del Secretario Ejecutivo del CONAP y el Concesionario.

Dentro de los quince días de formalizado el contrato respectivo, el concesionario deberá entregar al CONAP el primer testimonio de la escritura pública que contenga el contrato de prórroga del plazo de concesión.

ARTÍCULO 52. Incumplimiento.

Ante cualquier incumplimiento que surja por parte del concesionario después de haber sido autorizada la prórroga de un contrato de concesión, se aplicarán los procedimientos de suspensión o cancelación, según proceda, regulados en las presentes normas, así como la demás legislación nacional aplicable.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I Disposiciones finales y transitorias

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS³

ARTÍCULO 53. Regulaciones supletorias.

Para el caso de aquellas concesiones otorgadas previo a la actualización del presente normativo, deberán aplicarse obligatoriamente las disposiciones contenidas en los contratos de concesión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Naturales Renovables en la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya y supletoriamente serán utilizadas aquellas disposiciones establecidas por el presente normativo, que constituye la norma que orienta el procedimiento de prórroga de los contratos de concesión que sean evaluados al momento de la publicación del mismo.

Para la aplicación de los principios sobre manejo sostenible del bosque, gestión territorial, gestión administrativa-financiera, responsabilidad social y aplicación de normatividad institucional del CONAP a que hace alusión los artículos 43, 45 y 47 del presente normativo, serán utilizados y aplicados de forma orientativa para aquellas concesiones otorgadas previo a la actualización del presente normativo, siendo de carácter obligatorio y vinculante su aplicación posterior a cualquier renovación y/o nueva suscripción de contratos de concesión forestal.

ARTÍCULO 54. Derogatorias.

Se deja sin efecto a partir de la presente fecha, el “Manual para concesiones Forestales y Normas de Adjudicación, aprobadas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por medio del Acta número cinco guion noventa y cuatro (5-94) de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

ARTICULO 55. Vigencia.

El presente normativo entrará en vigencia inmediatamente.

.....

3 Capítulo reformado por el artículo 3 del Acuerdo Interno Número 242/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas/Resolución número 01-19-2019 de fecha 23 de julio de 2019, emitida por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

Misión:

Propiciar e impulsar la conservación, de Áreas Protegidas y la Diversidad Biológica, planificando, coordinando e implementando las políticas y modelos de conservación necesarios, trabajando conjuntamente con otros actores, contribuyendo al crecimiento desarrollo sostenible del País.

Visión:

En el año 2032 el Consejo Nacional de Áreas Protegidas será la institución reconocida por su trabajo efectivo en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica, contribuyendo con el desarrollo del patrimonio natural y calidad de vida de la nación.

Los fines principales del CONAP son:

- a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

(Artículo No. 62 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89)



www.conap.gob.gt

GUATEMALA
Megadiversa